



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Introducción

Mediante la elaboración del presente Reglamento de Régimen Interno, el Club Deportivo Mirandés, S.A.D. (en adelante, el "Club" o "el Mirandés") pretende establecer por escrito algunas Normas de Conducta que espera de su **PERSONAL DEPORTIVO**, así como las consecuencias de su incumplimiento de conformidad a lo establecido en el Régimen Disciplinario del Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

El Reglamento de Régimen Interno se aprueba en virtud del artículo 74.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, así como los artículos 13.g) y 17 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales y el artículo 1.2. del Reglamento General de Régimen Disciplinario que recoge el Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Reglamento de Régimen Interno es de obligado cumplimiento para todo el **PERSONAL DEPORTIVO** del Club, durante todo el tiempo que permanezcan vinculados al mismo por medio de la existencia de cualquier tipo de relación contractual con el Club.

El **PERSONAL DEPORTIVO** se refiere a *[todos aquellos jugadores profesionales, técnicos y demás personas adscritas al área deportiva del Club, que presten servicios para el mismo a través de una relación laboral]*.

De conformidad a lo establecido en el artículo 17.2 Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, la potestad sancionadora deportiva del Club se extenderá a las infracciones cometidas por el PERSONAL DEPORTIVO, con ocasión o como consecuencia del desarrollo de la actividad deportiva, entendiéndose que la misma abarca desde entrenamientos y sesiones preparatorias en general, hasta competiciones (sean oficiales o no) desplazamientos relativos a las mismas, así como cualquier conducta contraria a la convivencia deportiva o conductas extradeportivas que repercutan grave y negativamente en el rendimiento profesional del PERSONAL DEPORTIVO o menoscaben de forma notoria la imagen del Club, todas ellas tipificadas en este Reglamento de Régimen Interno y en el Convenio Colectivo de aplicación.

El Régimen Disciplinario regulado en el Reglamento de Régimen Interno, así como en el Convenio Colectivo aplicable, se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria federativa en la que pudiese incurrir el PERSONAL DEPORTIVO.

Artículo 3. Principios generales de actuación

El Club actuará en todo momento de conformidad a los principios generales de naturaleza disciplinaria vigentes en cada momento, de conformidad a lo previsto en el Convenio Colectivo de aplicación y en la legislación aplicable.

Artículo 4. Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo y legislación supletoria que resulte de aplicación en cada momento.

Artículo 5. Consecuencias derivadas del incumplimiento de las Normas de Conducta

El incumplimiento de las Normas de Conducta mencionadas a lo largo del TÍTULO SEGUNDO de este Reglamento será considerado como un incumplimiento grave y culpable del trabajador, en los términos establecidos en el artículo 54.1 del Estatuto de los Trabajadores. Así, dicha inobservancia podrá ser sancionada hasta con el despido disciplinario, en la medida en la que dichas conductas podrían ser calificadas como: (i) indisciplina o desobediencia en el trabajo; y/o (ii) transgresión de la buena fe contractual.

En relación a los **Jugadores de Fútbol**, se hace saber que *"La grave y patente desobediencia a las órdenes o instrucciones de los Consejeros, Directivos Consejeros, Directivos o Técnicos del SAD, cuyo cumplimiento resulte exigible por actuar aquéllos en el ámbito de sus respectivas competencias"* está calificada como una falta grave en el artículo 5.5 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional; Asimismo, *"La desobediencia que implicase grave quebranto de la disciplina o que causase perjuicio grave al SAD, incluido el quebrantamiento de sanción"* está calificada como falta muy grave en el artículo 6.5 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional; Igualmente, *"El fraude o el abuso de confianza del jugador en el desempeño de su actividad profesional, cuando de tal conducta se deriven graves perjuicios para su SAD"* está calificada como falta muy grave en el artículo 6.9 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.

En relación a los **Técnicos**, se pone de manifiesto que *"la indisciplina o desobediencia en el trabajo"* está calificada como falta muy grave en el artículo 32.9 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Burgos; Igualmente, *"La transgresión de la buena fe contractual así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo"* está calificada como falta muy grave en el artículo 32.1 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Burgos.

Se adjuntan como anexo 1 y 2, las normas convencionales que se mencionan en el presente título Primero, así como las que se mencionan en el siguiente Título Segundo.

El procedimiento y régimen sancionador en relación con la comisión de las citadas infracciones se encuentra regulado en el Título Tercero del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO: NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 6. DESCANSO NOCTURNO Y LOCALIZACIÓN

1. Los Jugadores deberán hallarse en sus respectivos domicilios a la hora fijada por el Entrenador en cada momento. Dicha hora podrá ser alterada de manera excepcional, siempre que medie autorización expresa del Entrenador.
2. Los Jugadores y Técnicos deberán estar permanentemente localizables por el Club. Los datos de contacto (teléfono fijo y móvil, dirección, email o cualquier otro medio de comunicación) quedarán registrados en las oficinas del Club, siendo necesario comunicar al mismo, a través del Delegado del Equipo en el plazo de 48 h., cualquier modificación de los mismos.

Además de que el incumplimiento de estas Normas de Conducta pueda ser sancionado atendiendo a lo señalado en el artículo 5 de este Reglamento, se señala específicamente que:

En relación a los Jugadores:

- *"No preavisar al Club/Sad los cambios de dirección o de teléfono, siempre que no sean circunstanciales"* está calificada como falta leve en el artículo 4.3 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.

En relación a los Técnicos:

- *"No comunicar a la Empresa con la debida diligencia los cambios de domicilio..."* está calificada como falta leve en el artículo 30.4 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Burgos.

Artículo 7. INSTALACIONES PRIVADAS DEL CLUB

1. Las instalaciones en las que se lleva a cabo la actividad deportiva, así como actividades relacionadas con la misma, como la enfermería, el gimnasio, los vestuarios, los almacenes de material, así como cualquier otra instalación es propiedad privada del Club, y como tal, el acceso de personas ajenas al Club no está permitido salvo autorización expresa del Entrenador o del Club. Queda terminantemente prohibida la entrada de amigos o familiares del PERSONAL DEPORTIVO en dichos lugares.

El incumplimiento de esta Norma de Conducta podrá ser sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 8. ENTRENAMIENTOS

1. Jugadores y Técnicos deberán personarse en el vestuario con una antelación mínima de 30 minutos antes de la hora fijada para el inicio del entrenamiento.
2. Los teléfonos móviles deberán permanecer apagados desde el momento de entrar en el vestuario antes del entrenamiento hasta el momento de salir del mismo una vez terminado.
3. La asistencia a los entrenamientos es obligatoria para todo el PERSONAL DEPORTIVO.
4. Los jugadores y técnicos lesionados o enfermos, también deberán acudir a las sesiones de entrenamiento salvo que por prescripción médica u otras indicaciones del Club, se les permita ausentarse.
5. Cualquier causa de fuerza mayor que impida la asistencia al entrenamiento, deberá ser puesta en conocimiento del Club por parte del jugador, dentro de las 12 horas anteriores a la celebración del entrenamiento.

Además de que el incumplimiento de estas Normas de Conducta pueda ser sancionado atendiendo a lo señalado en el artículo 5 de este Reglamento, se señala específicamente que:

En relación a los Jugadores:

- *"Dos faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento, producidas en el plazo de un mes, cuando en este caso se acumule un retraso de veinte minutos, computado el tiempo total de las faltas; o bien se produzcan una falta de puntualidad, también en el plazo de un mes, cuando el tiempo total del retraso acumulado supere los veinte minutos"* está calificada como falta leve en el artículo 4.6 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- *"Más de dos faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento, producidas en el plazo de un mes, cuando en este caso se acumule un retraso de veinte minutos, computando el tiempo total de todas las faltas"* está calificada como falta grave en el artículo 5.13 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- *"Más de cinco faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento, producidas en el plazo de un mes, cuando en este caso se acumule un retraso de veinte minutos, computando el tiempo total de todas la faltas o bien se produzcan más de tres faltas de puntualidad, también en el plazo de un mes, cuando el tiempo total del retraso acumulado supere los veinte minutos"* está calificada como falta muy grave en el artículo 6.11 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- *"No notificar a la SAD con carácter previo, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho –y sin perjuicio de su ulterior justificación, conforme a cada caso corresponda"* está calificada como falta leve en el artículo 4.1 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- *"La primera y segunda falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, no tratándose de un partido"* está calificada como falta grave en el artículo 5.2 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional
- *"La primera y segunda falta consistente en el abandono del trabajo, sin causa justificada por un tiempo total, computando conjuntamente las dos faltas, superior a veinte minutos e inferior a treinta minutos, o bien la primera y segunda faltas, sin causa justificada, por un tiempo superior a treinta minutos y siempre que no afecte a un partido"* está calificada como falta grave en el artículo 5.3 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- *"La tercera y sucesivas faltas de asistencia al trabajo, sin causa justificada, cometidas en el período de una temporada, bastando una sola ausencia cuando se trate de un partido oficial. Será falta grave la no asistencia que se produzca en un partido que no tenga la naturaleza de oficial"* está calificada como falta muy grave en el artículo 6.2 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.

En relación a los Técnicos:

- *"Los atrasos en la entrada y adelantos en la salida del trabajo, injustificados y que no lleguen a seis en un mes"* está calificada como una falta leve en el artículo 30.1 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Burgos.
- *"Ausentarse del trabajo sin causa que lo justifique ni contar con el permiso del superior inmediato siempre que no exceda de una hora, y que no afecte gravemente al servicio"* está calificada como una falta leve en el artículo 30.2 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Burgos.
- *"No informar a los superiores, en las primeras horas de la jornada, de las causas de inasistencia la trabajo, salvo que haya motivos justificados que lo impidan"* está calificada como una falta leve en el artículo 30.5 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Burgos.
- *"Faltar al trabajo un día sin causa justificada"* está calificada como una falta leve en el artículo 30.7 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Burgos.
- *"Faltar al trabajo, sin causa justificada, dos días en un periodo de dos meses"* está calificada como una falta grave en el artículo 31.1 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Burgos.
- *"Los retrasos en la entrada y los adelantos en la salida del trabajo, injustificados y que excedan de cinco en un mes; o que se reiteren en un periodo de tres meses superando su número el de ocho, previa advertencia al trabajador; o que la suma de aquéllos supere las horas de una de sus jornadas laborales en un trimestre"* está calificada como una falta grave en el artículo 31.3 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Burgos.

Artículo 9. DESPLAZAMIENTOS, CONCENTRACIONES Y CELEBRACIÓN DE PARTIDOS

1. Los Jugadores tienen la obligación de comprobar la Hoja de Convocatoria elaborada por el Entrenador antes de cada partido. Los Jugadores convocados por el Entrenador para jugar el partido que corresponda, tendrán la obligación de firmar dicha Hoja de Convocatoria.
2. Los Jugadores convocados así como demás miembros del cuerpo técnico del Club deberán personarse con inexcusable puntualidad, a la hora y en el lugar señalado por el Entrenador.
3. Cualquier causa de fuerza mayor que impida la asistencia al partido, concentración o desplazamiento deberá ser puesta en conocimiento del Club por parte del jugador, dentro de las 24 horas anteriores a la celebración de la actividad a la que haya sido convocado el Jugador.
4. Cada integrante de la expedición deberá portar su DNI o pasaporte en todos los desplazamientos.
5. Los Jugadores que no hayan sido convocados por el Entrenador para jugar un partido que haya de disputar el Club como local, deberán acudir al vestuario a la hora estipulada por el Entrenador.

6. Los Jugadores que no hayan sido convocados por el Entrenador para jugar un partido que haya de disputar el Club fuera de casa, deberán mantener la misma predisposición y condiciones que los Jugadores convocados. En este sentido, no podrán ausentarse de su residencia habitual sin permiso del Club.
7. Los Jugadores deberán mantener sus teléfonos móviles y dispositivos electrónicos apagados en los autobuses durante el trayecto hacia el campo, así como en el comedor, durante las charlas y los paseos del equipo y durante cualquier actividad que se realice de manera colectiva.
8. El PERSONAL DEPORTIVO deberá llevar la ropa que disponga el Club en cada momento y para cada actividad concreta. El PERSONAL DEPORTIVO será informado sobre esta materia por el Capitán del equipo con la suficiente antelación y de manera apropiada con el fin de que se pueda cumplir esta norma.
9. El PERSONAL DEPORTIVO deberá estar en su correspondiente habitación por la noche, con el fin de cumplir con el tiempo de descanso necesario, a la hora estipulada por el Entrenador.
10. Queda totalmente prohibido ausentarse del hotel sin autorización previa del Entrenador.
11. Los Jugadores deberán ajustarse a los menús que se dispongan en concentraciones y desplazamientos. Así mismo, los Jugadores no podrán ingerir alimentos o bebidas entre las comidas, durante las concentraciones y desplazamientos, sin permiso del Entrenador o responsable médico, estando totalmente prohibido el consumo de tabaco y alcohol.
12. El PERSONAL DEPORTIVO deberá respetar las decisiones arbitrales en todo momento, a pesar de que no se esté de acuerdo con las mismas. Igualmente se deberá tratar con respeto a todos los Jugadores, incluyendo a los contrarios. Queda totalmente prohibido llevar a cabo cualquier actuación que conlleve menospreciar, ofender, agredir, insultar o faltar al respeto a árbitros, asistentes, compañeros, jugadores contrarios y/o al público en general.
13. Los Jugadores que sean amonestados o expulsados por el árbitro por motivos no inherentes al propio desarrollo del juego, durante la celebración de cualquier competición, ya sea esta de carácter oficial, o no, podrían ser sancionados por el Club, de conformidad a lo establecido en este Reglamento de Régimen Interno y en el Convenio Colectivo de aplicación.
14. Tras la finalización del encuentro, todos los Jugadores así como entrenadores y demás miembros del cuerpo técnico del Club, deberán regresar a los vestuarios con el resto de sus compañeros. Igualmente todos deberán regresar juntos en el medio de transporte puesto a disposición por el Club. Si alguno deseara quedarse en el destino después del partido, deberá pedir permiso al Club 48 horas antes de la celebración del partido.

Además de que el incumplimiento de estas Normas de Conducta pueda ser sancionado atendiendo a lo señalado en el artículo 5 de este Reglamento, se señala específicamente que:

En relación a los Jugadores:

- *"Una falta de puntualidad a los desplazamientos o partidos por tiempo superior a diez minutos, producida en el plazo de un mes, o dos, por tiempo total acumulado a todas ellas inferior a diez minutos, en ambos casos durante el período de un mes"* está calificada como falta leve en el artículo 4.7 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- *"Dos faltas de puntualidad a los desplazamientos o partidos por tiempo superior a diez minutos, producidas en el período de un mes, o hasta cinco faltas, por tiempo total acumulado a todas ellas inferior a diez minutos, también en el período de un mes"* está calificada como falta grave en el artículo 5.14 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- *"Más de dos faltas de puntualidad a los desplazamientos o partidos por un tiempo superior a diez minutos, producidas en el período de un mes, o más de tres, por tiempo total acumulado a todas ellas inferior a diez minutos, también en el período de un mes"* está calificada como falta muy grave en el artículo 6.12 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- *"No notificar a la SAD con carácter previo, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho –y sin perjuicio de su ulterior justificación, conforme a cada caso corresponda"* está calificada como falta leve en el artículo 4.1 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- *"La tercera y sucesivas faltas de asistencia al trabajo, sin causa justificada, cometidas en el período de una temporada, bastando una sola ausencia cuando se trate de un partido oficial. Será falta grave la no asistencia que se produzca en un partido que no tenga la naturaleza de oficial"* está calificada como falta muy grave en el artículo 6.2 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- *"El abandono del trabajo, sin causa justificada, durante la disputa de un partido no oficial, siempre que el jugador pudiera continuar participando en el mismo"* está calificada como falta grave en el artículo 5.15 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- *"El abandono del trabajo, sin causa justificada, durante la disputa de un partido oficial, siempre que el jugador pudiera continuar participando en el mismo. A estos efectos, no tendrán la consideración de abandono del trabajo, en ningún caso, la expulsión del terreno de juego por decisión arbitral ni la retirada del mismo como consecuencia de lesión."* Está calificada como falta muy grave en el artículo 6.3 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- *"No estar en posesión del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte, en su caso, en cualquier desplazamiento, siempre y cuando*

ocasiona un perjuicio al club” está calificada como falta leve en el artículo 4.5 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.

- *“No hacer uso, salvo autorización expresa, de los equipamientos reglamentarios facilitados por el Club/Sad en partidos, entrenamientos, concentraciones, desplazamientos oficiales u otras actividades contempladas en la propia relación laboral, excepción hecha del calzado deportivo y guantes, que serán lo que el deportista elija personalmente.”* está calificada como falta grave en el artículo 5.4 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- *“Los malos tratos físicos, verbales o la agresión de carácter leve a cualesquiera personas, cometidas con ocasión del desempeño de la actividad profesional, salvo que los mismos se produzcan con ocasión de lances de juego, tanto en entrenamientos como en partidos”* está calificada como falta grave en el artículo 5.12 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- *“Los graves y reiterados malos tratos de palabra o, en su caso, la agresión grave a cualesquiera personas, siempre que se trate de actos cometidos con ocasión del desempeño de la actividad profesional, salvo que los mismos se produzcan con ocasión de lances de juego, tanto en entrenamientos como en partidos”* está calificada como falta muy grave en el artículo 6.4 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.

En relación a los Técnicos:

- Nos remitimos a la descripción de las faltas leves, graves y muy graves establecidas en el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Burgos en relación a la puntualidad y absentismo, mencionadas en detalle en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 10. REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE RIESGO

1. Queda totalmente prohibida la participación en competiciones o prácticas deportivas distintas a las propias realizadas en el seno del Club por parte de los Jugadores, salvo que medie autorización expresa por parte del entrenador.
2. Los Jugadores no podrán participar en competiciones o entrenamientos con otros clubes o equipos sin el conocimiento y autorización del entrenador
3. Los Jugadores no podrán realizar actividades deportivas, físicas en general o de ocio que puedan considerarse de riesgo, tales como el rafting, el automovilismo, el esquí, el alpinismo, la lucha de cualquier tipo, u otras que se puedan considerar de riesgo.

Además de que el incumplimiento de estas Normas de Conducta pueda ser sancionado atendiendo a lo señalado en el artículo 5 de este Reglamento, se señala específicamente que:

En relación a los Jugadores:

- *"El consumo habitual de tabaco y de bebidas alcohólicas en grado tal que pueda perjudicar la salud del deportista, así como cualquier otra actuación o conducta extradeportiva que repercutan grave y negativamente en su rendimiento profesional o aquéllas actuaciones o conductas que menoscaben de forma notoria la imagen del club o entidad deportiva"* está calificada como una falta grave en el artículo 5.6 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- *"La participación en eventos organizados relacionados con el fútbol que requieran esfuerzo físico significativo del jugador, o la práctica de actividades de alto riesgo físico, sin la previa autorización del Club"* está calificada como una falta grave en el artículo 5.9 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.

Artículo 11. UNIFORMIDAD

1. El PERSONAL DEPORTIVO deberá utilizar en partidos, entrenamientos, concentraciones y desplazamientos o actos oficiales a los que deba acudir, las prendas deportivas, uniformes, complementos y objetos que a tal efecto les sean facilitados por el Club, debiendo observar en todo momento las normas sobre uniformidad que éste establezca.

Además de que el incumplimiento de estas Normas de Conducta pueda ser sancionado atendiendo a lo señalado en el artículo 5 de este Reglamento, se señala específicamente que:

En relación a los Jugadores:

- *"No hacer uso, salvo autorización expresa, de los equipamientos reglamentarios facilitados por el Club/Sad en partidos, entrenamientos, concentraciones, desplazamientos oficiales u otras actividades contempladas en la propia relación laboral, excepción hecha del calzado deportivo y guantes, que serán lo que el deportista elija personalmente"* está calificada como una falta grave en el artículo 5.4 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.

Artículo 12. SALUD Y OBSERVACIONES DE CARÁCTER MÉDICO

1. Los Jugadores deberán someterse obligatoriamente a cualesquiera observaciones médicas determinadas por los servicios médicos del Club, con la finalidad de que el mismo pueda planificar adecuadamente la asistencia médica y sanitaria de los jugadores, de tal manera que se puedan adoptar las medidas necesarias que controlen la aptitud física, la prevención de lesiones así como la optimización y mejora del rendimiento deportivo de los mismos.
2. Los Jugadores deberán poner en conocimiento de los servicios médicos del Club, así como del Entrenador, cualquier síntoma de enfermedad o lesión.
3. Los Jugadores que causen alta en el Club o aquéllos a los que se les renueve su contrato deberán someterse a un reconocimiento médico exhaustivo, según los términos fijados por los servicios médicos del Club.
4. Con la finalidad de mantener un nivel óptimo de salud, necesario para poder llevar a cabo una vida deportiva intensa y de élite, los Jugadores deberán acatar las decisiones médicas adoptadas por los servicios médicos del Club, o

personal médico especializado designado por éste, debiendo cumplir rigurosamente y con la diligencia debida los tratamientos médicos prescritos en cada caso por los servicios médicos.

5. Queda prohibido ingerir cualquier tipo de medicación o seguir cualquier tratamiento que no haya sido prescrito por los servicios médicos del Club.

6. Con carácter excepcional, sólo podrán tomarse otros medicamentos en casos de extrema gravedad (ingreso en urgencias de un hospital, etc.) o cuando dichos medicamentos sean prescritos por otro médico especialista al que el jugador haya sido enviado por el Club. En todo caso, en tales supuestos excepcionales los propios jugadores vendrán obligados a presentar al facultativo interviniente copia de la lista de medicamentos y sustancias prohibidas y autorizadas en el Control Antidopaje de la R. F. E. F., para que aquél actúe en consecuencia y evite suministrarle algún medicamento de los considerados como dopantes, debiendo poner inmediatamente en conocimiento de los servicios médicos del Club el tratamiento prescrito.

7. En caso de que el Jugador deba o desee consultar o ser tratado por un especialista ajeno a los servicios médicos del Club, deberá ser autorizado por los responsables de los servicios médicos del Club.

Además de que el incumplimiento de estas Normas de Conducta pueda ser sancionado atendiendo a lo señalado en el artículo 5 de este Reglamento, se señala específicamente que:

En relación a los Jugadores:

- *"Ocultar al Entrenador, o al responsable de la SAD, la existencia de enfermedades o lesiones, siempre que éstas pudieran afectar de forma sustancial al rendimiento del futbolista, así como la trasgresión del tratamiento prescrito para la recuperación de las mismas"* está calificada como una falta grave en el artículo 5.7 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- *"La simulación de enfermedad o accidente, así como la realización por el futbolista de trabajos o actividades que fueran incompatibles con su situación de baja médica"* está calificada como una falta muy grave en el artículo 6.8 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.

En relación a los Técnicos:

- *"La simulación de enfermedad o accidente, así como la realización de actividades incompatibles con la situación de baja por enfermedad o accidente"* está calificada como una falta muy grave en el artículo 32.3 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Burgos.

Artículo 13. TRATAMIENTO DE LAS LESIONES

1. Los Jugadores deberán seguir los tratamientos de recuperación y rehabilitación de lesiones prescritos por los servicios médicos del Club, con la finalidad de procurar el más rápido retorno a la actividad deportiva normal en perfectas condiciones de salud.

2. En el supuesto excepcional de que el jugador, previa autorización de los servicios médicos del Club, realice el tratamiento de rehabilitación sin utilizar el personal y recursos de servicios médicos propios del Club, vendrá obligado a informar semanalmente de la evolución de la rehabilitación incorporando la información médica que a tal fin se le solicite, así como acudir a las revisiones médicas que estimen oportunas los servicios médicos del Club.

El incumplimiento de estas Normas de Conducta podrá ser sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 14. SUSTANCIAS DOPANTES

1. Queda totalmente prohibido ingerir cualquier sustancia que esté incluida en el listado de productos prohibidos por Resolución del Consejo Superior de Deportes.

2. Está igualmente prohibido tomar o ingerir cualquier sustancia con el fin de aumentar el rendimiento deportivo o acelerar los procesos de recuperación, siempre que no estén expresamente autorizadas o indicadas por los servicios médicos del Club.

3. Es obligatorio someterse a los controles de dopaje que determinen las autoridades deportivas o el Club a nivel interno.

Además de que el incumplimiento de estas Normas de Conducta pueda ser sancionado atendiendo a lo señalado en el artículo 5 de este Reglamento, se señala específicamente que:

En relación a los Jugadores:

- *"El consumo reiterado de cualquier estupefaciente o el ocasional de los considerados duros"* está calificada como una falta muy grave en el artículo 6.7 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional

Artículo 15. VIDA PERSONAL

1. Los Jugadores deberán comportarse en su vida privada de conformidad a su condición de deportista de élite, debiendo en todo momento observar su salud y rendimiento deportivo.

2. Los Jugadores deberán en todo momento abstenerse de consumir tabaco, debiendo en todo caso tener un ritmo de descanso y sueño regular y suficiente y moderarse en el consumo de alcohol.

3. Los Jugadores deberán observar igualmente los consejos sobre alimentación y nutrición recomendados por los servicios médicos del Club.

Además de que el incumplimiento de estas Normas de Conducta pueda ser sancionado atendiendo a lo señalado en el artículo 5 de este Reglamento, se señala específicamente que:

En relación a los Jugadores:

- *"El consumo habitual de tabaco y de bebidas alcohólicas en grado tal que pueda perjudicar la salud del deportista, así como cualquier otra actuación o conducta extradeportiva que repercutan grave y negativamente en su"*

rendimiento profesional o aquellas actuaciones o conductas que menoscaben de forma notoria la imagen del club o entidad deportiva” está calificada como una falta grave en el artículo 5.6 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional

- *“El consumo reiterado de cualquier estupefaciente o el ocasional de los considerados duros”* está calificada como una falta muy grave en el artículo 6.7 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.

En relación a los Técnicos:

- *“La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo”* está calificada como falta muy grave en el artículo 32.5 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos para la Provincia de Burgos.

Artículo 16. RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACTOS OFICIALES

Las pautas de conducta a observar por el PERSONAL DEPORTIVO en lo referente a su relación con los medios a las que se hace referencia a continuación, se entienden asumidas y respetuosas con el derecho a la libertad de expresión recogido en la Constitución Española.

1. El PERSONAL DEPORTIVO estará obligado a cumplir con las indicaciones dadas por parte del Jefe de Prensa del Club en relación a las posibles intervenciones de éstos en cualesquiera medios de comunicación.
2. El PERSONAL DEPORTIVO estará obligado a comparecer en las ruedas de prensa, entrevistas y otros actos oficiales organizadas por el Club.
3. Cualquier entrevista o comparecencia en los medios de comunicación por parte del PERSONAL DEPORTIVO deberá ser autorizada con carácter previo por parte del Jefe de Prensa o, en su defecto, del Director General del Club.
4. Las manifestaciones que se realicen en público o a los medios de comunicación deberán ser comedidas y respetuosas, teniéndose la obligación de observar el debido respeto y la educación, tanto con el Club, como con los miembros del Consejo de Administración, cuerpo técnico, compañeros, rivales, aficionados y demás personal del Club.
5. El PERSONAL DEPORTIVO se abstendrá, igualmente, de realizar declaraciones públicas que puedan dañar el prestigio y la imagen del Club, las competiciones en que éste participe, los restantes clubes participantes y entidades organizadoras.
6. Asimismo se deberá guardar absoluta confidencialidad acerca de hechos de los que se tenga conocimiento durante la militancia en el Club que afecten a su organización interna, personal, dirección o técnicas de trabajo.

Además de que el incumplimiento de estas Normas de Conducta pueda ser sancionado atendiendo a lo señalado en el artículo 5 de este Reglamento, se señala específicamente que:

En relación a los Jugadores:

- *"La negativa injustificada a asistir a actos oficiales a requerimiento del Club/Sad, cuando a ello venga obligado exclusivamente por la propia relación laboral o, en su caso, por el Convenio colectivo"* está calificada como una falta grave en el artículo 5.8 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- *"Declaraciones injuriosas o maliciosas, que excedan del derecho a la libertad de expresión o al ejercicio de la crítica, dirigidas contra el Club/Sad, sus directivos, técnicos y jugadores"* está calificada como una falta grave en el artículo 5.10 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.

En relación a los Técnicos:

- *"Las ofensas verbales o físicas al empresario (Consejeros) a las personas que trabajen en la Empresa o a los familiares que convivan con ellos"* está calificada como falta muy grave en el artículo 32.11 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Burgos.

Artículo 17. INTERNET Y REDES SOCIALES

1. El PERSONAL DEPORTIVO tiene la libertad de manifestarse a través de Internet y de las Redes Sociales. El uso de Internet y de las Redes Sociales ha de ser responsable y debe estar presidido siempre por el sentido común. El PERSONAL DEPORTIVO debe ser consciente de la repercusión potencial de todo aquello que publiquen a través de Internet y/o de Redes Sociales, entendiendo que estas publicaciones pasan al dominio público y pueden ser reproducidas por los medios de comunicación. Su uso ha de ser acorde a las buenas costumbres estando prohibida la publicación de contenido ofensivo, discriminatorio, difamatorio, ilegal, vulgar u obsceno.
2. El uso de las Redes Sociales es una buena herramienta para conectar con seguidores y aficionados, pero también puede ser un foco de conflicto, insulto y crítica. Por ello, se debe observar en todo un tono comedido y respetuoso.
3. En caso de ser objeto de comentarios molestos a través de estos medios, se recomienda optar, preferentemente, por ignorar tales comentarios o, en su defecto, emplear los mecanismos necesarios para dejar de recibir este tipo de comentarios. En último término se aconseja denunciar los hechos ante las autoridades correspondientes.
4. Técnicos y jugadores deben abstenerse en cualquier caso de emplear comentarios ofensivos o soeces para preservar la imagen y prestigio del Club
5. Siempre que el perfil o cuenta del jugador en estos medios esté relacionado con su condición de futbolista del Club o en él se emplee la denominación del Club o se reproduzca la imagen de su equipación, colores representativos, escudo o marcas, el jugador deberá abstenerse de realizar publicaciones — ya sean directas o de forma encubierta — con fines publicitarios, salvo autorización expresa y por escrito conferida por el Club para cada actuación concreta.

6. Asimismo, técnicos y jugadores deberán abstenerse de publicar contenido que pueda inducir a asociar al Club con los productos y servicios de un tercero.

Además de que el incumplimiento de estas Normas de Conducta pueda ser sancionado atendiendo a lo señalado en el artículo 5 de este Reglamento, se señala específicamente que:

En relación a los Jugadores:

- *"La utilización no consentida del nombre o de los símbolos de la SAD en beneficio propio, siendo su resultado grave o, aún sin serlo, cuando hubiese sido requerido el jugador a fin de que se abstuviese"* está calificada como una falta grave en el artículo 5.11 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- *"Declaraciones injuriosas o maliciosas, que excedan del derecho a la libertad de expresión o al ejercicio de la crítica, dirigidas contra la SAD, sus directivos, técnicos y jugadores"* está calificada como una falta grave en el artículo 5.10 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.

En relación a los Técnicos:

- *"Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajen en la Empresa o a los familiares que convivan con ellos"* está calificada como falta muy grave en el artículo 32.11 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Burgos.

Artículo 18. Cumplimiento Normativo

1. El PERSONAL DEPORTIVO deberá observar igualmente el cumplimiento de todos los Protocolos de Cumplimiento Normativo implantados por el Club y comunicados a los mismos.

El incumplimiento de esta Norma de Conducta podrá ser sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento y en el Código Disciplinario que forma parte de todos los Protocolos de Cumplimiento Normativo. Se adjunta como anexo número 3 el citado Código de Disciplinario.

TÍTULO TERCERO: FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 19. Faltas

Además de lo anterior, tendrán la consideración de FALTA LEVE, GRAVE Y MUY GRAVE todas las conductas específicamente descritas en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación según el caso:

- En relación a los Jugadores: Artículos 4, 5 y 6 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- En relación a los Técnicos: Artículos 30, 31 y 32 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Burgos.

Artículo 20. Sanciones

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación en cada caso:

- En relación a los Jugadores: Artículo 7 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- En relación a los Técnicos: Artículo 33 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Burgos.

Artículo 21. Procedimiento sancionador

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación en cada caso:

- En relación a los Jugadores: Artículo 9 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- En relación a los Técnicos: Artículo 29 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Burgos.

Artículo 22. Prescripción

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación en cada caso:

- En relación a los Jugadores: Artículo 10 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional.
- En relación a los Técnicos: Artículo 34 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Burgos.

Se adjuntan como Anexo 1 y 2 las normas convencionales a las que se hace referencia en el presente Título 3.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no regulado expresamente por el presente Reglamento de Régimen Interno se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación en cada caso así como en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa laboral y deportiva que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejero de Administración y Consejero Delegado . Desde ese momento, el Club pondrá a disposición del PERSONAL DEPORTIVO una copia del mismo, requiriendo de los mismos su firma, con el fin de acreditar su recepción. Además, existirán ejemplares a disposición de todos los interesados en las oficinas del Club, con el fin de garantizar su difusión y el conocimiento por parte de todos los afectados.